



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE MEDELLÍN
ACTA DE AUDIENCIA
N° 13

Fecha	Febrero 20 de 2024		Hora	9:00 a.m.
-------	--------------------	--	------	-----------

Radicado						
05001	31	03	016	2020	00016	00

Partes e intervinientes		C.C. / T.P.	Asistencia
Apoderada sustituta Demandante	Gloria Alexandra Barrientos	T.P. 174.989	SI
Apoderada Clínica Del Prado S.A.	Juan Ricardo Prieto Peláez	C.C..71787721	SI
Apoderada de Suramérica S.A. EPS	Laura Ceballos Clinker	T.P. 277.256	SI
Seguros Generales Suramericana S.A	Sergio Yepes Restrepo	T.P.64346	
Testigo Dte	Ana Catalina Vélez Montoya	C.C.43'266.136	

El Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, siendo las 11:00 a.m., da continuación a la audiencia a fin de escuchar el testimonio de la señora **Ana Catalina Vélez Montoya** escuchar los alegatos de conclusión de las partes.

A continuación, se presentan las partes antes citadas.

Audio N°2 MAÑANA 20 de febrero del año 2024: Una vez presentada las partes, comparece la testigo **Ana Catalina Vélez Montoya**, el despacho le interroga en el minuto 8:48 y termina 32:32

La apoderada demandante manifiesta al despacho que desiste de los testigos: Nora Castrillón, Alexandro Molina Jaramillo y Victor Emilio Herrera Betancourt, el despacho acepta tal desistimiento.

Seguidamente, en el minuto 34:38 la apoderada demandante, se pronuncia sobre sus alegatos, terminando en el minuto 57:12

Para los mismos efectos se le concede el uso de la palabra a la Clínica del Prado, minuto 57:22 y termina en el minuto 1:16:08

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderad Suramericana EPS, iniciando en el minuto 1:16:25 terminando en el minuto 1:34:52.

Finalmente, se le concede el uso de la palabra Seguros Generales Suramericana S.A., minuto 1:35:10 terminando en el minuto 1:46:50.

E.M.B.D.

Una vez escuchados los alegatos de las partes, el despacho, atendiendo la norma que gobierna la audiencia, sería del caso emitir la correspondiente sentencia, sin embargo, este despacho, tratando de ofrecer una sentencia en este caso, que se requiere de un especial cuidado y análisis, les anuncia a los señores abogados que la misma será emitida a los diez siguientes a la presente diligencia, toda vez que se trata de un caso supremamente delicado, donde la parte demandante hace unas acusaciones muy delicadas y la demandada hace una defensa que se han basado en un conocimiento especializado, en ese sentido, entonces considera este juzgador, que la tarea que nos ilustra el artículo 280 del C.G.P., pese a que dicha norma entiende de que es una tarea muy elemental, pero no lo es, pues dice que la motivación de la sentencia deberá limitarse al examen crítico de las pruebas, como si esa limitación se pudiera hacer en dos segundos, pues dice la norma que; terminada la audiencia, inmediatamente el juez deberá emitir la pertinente sentencia y si eventualmente, el juez no puede hacerlo en esos dos segundos, cuenta con dos horas para hacerlo, tiempo que tampoco es suficiente para cumplir dicha tarea.

En el presente proceso, han sido arrimados prueba documental, dictámenes médicos, se han escuchado testimonios de los profesionales de la salud y aparte de eso, en esta etapa final de los alegatos, los señores abogados han ofrecido explicaciones de naturaleza profunda, todo basado en la prueba testimonial, por lo que el Juez deberá estudiar detenidamente y escuchar los audios de los testimonios ofrecidos por ambas partes, lo cual no se hará en dos horas, y por la complejidad del tema el despacho se abstiene de emitir de una vez el fallo, por lo que se anuncia que, la sentencia se emitirá dentro de los diez días siguientes.

Por lo anteriormente expuesto, las partes no presentan oposición alguna.

En ese orden de ideas, se da por termina la presente diligencia.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada la misma.



Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Gaviria

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e61d2c48cbe7b848d0510b062b773e163561854113efb8747940d80ba7b62f**

Documento generado en 22/02/2024 01:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>